

OJ – 0244

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A COMBUSTIBLES Y TRANSPORTRE HERNANDEZ S.A. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

FECHA DEL AVISO: 18 DE MARZO DEL 2024

NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: AUTO No. 0167 DEL 19 DE MAYO 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PERSONA A NOTIFICAR: COMBUSTIBLES Y TRANSPORTRE HERNANDEZ S.A

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ALMES JOSE GRANADO CUELLO

CARGO: Jefe de la oficina jurídica

RECURSO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Mediante al presente aviso se procede de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del **AUTO No. 0167 DEL 19 DE MAYO 2023.**

Es de advertir que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibido de este aviso con la copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente,



SARAY GÓMEZ SILVA
Notificadora Oficial- Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Saray Gómez Silva - Notificadora Oficina Jurídica	
Revisó	Saray Gómez Silva - Notificadora Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

AUTO No. 0167

Valledupar, 19 de mayo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2023, el ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO - Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimiento de CORPOCESAR, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del Establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A., con identificación tributaria No. 830118785-2, debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0123 del 26 de marzo de 2021, a través de la cual se otorgó permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) a nombre de dicha sociedad.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 087 del 15 de junio de 2022, y que tuvo lugar en fecha 27 de julio de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, impuestas en la Resolución No. 0123 de fecha 26 de marzo de 2021, tal como se transcribe:

“ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0123 DEL 26 DE MARZO DE 2021

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y Teniendo en cuenta el recorrido realizado por las áreas de interés del proyecto, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

9	OBLIGACION IMPUESTA: Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa EDS COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A no ha aportado documentación que demuestre de qué forma se está aplicando uso racional y eficiente del recurso hídrico.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

10	OBLIGACION IMPUESTA: Implementar medidas de ahorro y uso eficiente del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha el usuario no ha aportado soporte documental que acredite la implementación de medidas de ahorro y uso eficiente del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0167 DE 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

11

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el programa de Uso Eficiente y Ahorro De Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de concesión, a la Coordinación para la gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes respecto al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha el usuario no ha aportado el informe anual sobre el cumplimiento Cumplir con el programa de Uso Eficiente y Ahorro De Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de concesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14

OBLIGACION IMPUESTA: Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o una hoja de vida del sistema. En el registro fotográfico

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha el usuario no presenta registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

17

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la revisión documental de expediente CGJ-A-074-2020, se constata que el usuario no ha presentado el informe semestral correspondiente al segundo semestre de 2021, ni el correspondiente al primer semestre de 2022.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

20

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el mantenimiento periódico de los STAR s implementados

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita el usuario no apporto soportes documentales que constaten el mantenimiento periódico del STAR implementado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

21

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa informe de cumplimiento ambiental del segundo semestre del año 2021, ni el informe de cumplimiento ambiental del primer semestre del presente año.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0167 DE 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 3

37	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL (envases de aceite, filtros de aceites, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras en los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

38	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo de derrames de hidrocarburos.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa pruebas documentales del desarrollo de campañas educativas en torno al adecuado manejo de derrames de hidrocarburos			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

39	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir cabalmente en lo propuesto en el plan de gestión del riesgo.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no el usuario no ha aportado el plan de gestión del riesgo.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

40	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa pruebas documentales que certifiquen la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

41	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a más tardar el 30 de enero de cada año, el cronograma de actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento, ya sean los preventivos o rutinarios.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa el cronograma de actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento, ya sean los preventivos o rutinarios.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0167 DE 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 4

44	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.23.3.9.2, al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normal, deben cumplir con lo dispuesto en ellas. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario a la fecha no entrega informe de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.23.3.9.2, al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO		
45	OBLIGACION IMPUESTA: Reportar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma del Cesar CORPOCESAR, diligenciado el "Formulario de Reporte de Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales" adoptados mediante la Resolución N° 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. La Corporación no aceptara los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no aporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.16 del Decreto 1076 de 2015. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa el reporte a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma del Cesar CORPOCESAR, diligenciado el "Formulario de Reporte de Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales" a ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO		
47	OBLIGACION IMPUESTA: Aportar, (previamente al inicio de sus actividades) el certificado de matrícula de establecimiento o certificado de matrícula mercantil de la estación de servicios de combustible que proyecta su operación y funcionamiento en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 196-63382 jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa el certificado de matrícula de establecimiento o certificado de matrícula mercantil de la estación de servicios de combustible que proyecta su operación y funcionamiento en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 196-63382 jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO		
48	OBLIGACION IMPUESTA: Sembrar 156 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ella a esta Corporación, El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de (6) seis meses siguientes de la ejecutoria de la Resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un periodo de mínimo tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el protocolo impuesto en la Resolución N° 0123 de 26 de marzo de 2021		

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0167 DE 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 5

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Valida la información contenida dentro del expediente se evidencia que a la fecha no reposa soportes documentales de la siembra de 156 árboles de especies protectoras nativas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0167 DE 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 6

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según el informe resultante de la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada el día 27 de julio de 2022, el establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No. 830118785-2 con domicilio en el municipio de Aguachica – Cesar, está incumpliendo varias obligaciones de las impuestas en la Resolución No. 0123 de fecha 26 de marzo de 2021, lo cual de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, constituye una infracción ambiental.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, contra el establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No. 830118785-2 con domicilio en el municipio de Aguachica – Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0167 DE 19 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 7

normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al establecimiento denominado COMBUSTIBLES Y TRANSPORTE HERNANDEZ S.A. con identificación tributaria No. 830118785-2, con domicilio en el municipio de Aguachica – Cesar, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

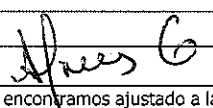
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios de Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Darío José Forero Martínez– Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		